
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 27 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden resolviendo que las nuevas clasificaciones de empleados cesantes de que trata la declaracion tercera de la de 20 de Marzo, deben hacerse por los Intendentes de las provincias de que dependen los interesados, en la forma que señala.

Intendencia de la Provincia de Leon.—El Excmo. Señor y Señores Directores generales de Rentas han comunicado à esta Intendencia el oficio siguiente.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Señor: He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio que V. E. y V. SS. me han dirigido en 2 de Agosto último consultando sobre la inteligencia de la declaracion tercera de la Real orden de 20 de Marzo relativa à las nuevas clasificaciones de los empleados cesantes; y enterado S. M., se ha servido resolver que dichas nuevas clasificaciones deben hacerse por los Intendentes de las provincias de que dependen los interesados, mediante expediente instructivo formado con los dictámenes de las oficinas, que los Intendentes remitirán à esa Direccion general ó à la Contaduría general de Valores en su respectivo caso para la aprobacion correspondiente. De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada à V. S. para los mismos efectos, advirtiéndole que los interesados deben acudir à solicitar sus nuevas clasificaciones ó mejoras de ellas à los Intendentes de las provincias en que desempeñaron sus últimos destinos propietarios, no à los de las en que cobren sus haberes, si son diferentes de aquellas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid

5 de Setiembre de 1833. = José de Imáz. = José de Pinilla. = Juan del Gayo. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de la Provincia de Leon."

Y para conocimiento de los empleados existentes en la Provincia que se hallen en el caso, se publica en el Boletín oficial. Leon 17 de Setiembre de 1833. = Manuel Vela.

Real orden declarando que la gracia concedida en la de 9 de Diciembre del año anterior á los cosecheros de vino, se entiende solo con los que le despachan en sus casas ó bodegas.

Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Leon. Circular. = Por la Superintendencia general de Policía del Reino se me comunica con fecha 10 del corriente lo que copio.

» Con esta fecha digo al Subdelegado principal de Policía de Málaga lo que sigue. En 20 de Agosto anterior se me comunicó por el Ministerio del Fomento general del Reino la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por V. E. en informe de 10 del actual acerca de la consulta hecha á este Ministerio por la Real Junta de Montepío de cosecheros de Málaga preguntando si han de estar exentos de sacar licencia de la Policía los cosecheros que vendan sus vinos, sea cual fuere el sitio en que lo egecutan, se ha servido declarar S. M. que no es admisible semejante latitud en la gracia concedida por Real orden de 9 de Diciembre del año pasado á los cosecheros de vinos que le despachan en sus casas ó bodegas, porque quedarían perjudicados los intereses de la Policía y se abriría campo al fraude haciendo aparecer muchos taberneros de profesion bajo el nombre de cosecheros. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo transcribo á V. S. para los propios fines."

Y yo lo traslado á V. para su observancia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Setiembre de 1833. = Santos Diez de Sopeña. = Sr. Juez encargado de Policía de.....

Aviso á los deudores por Frutos civiles de esta Capital.

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Leon. = Hace ya mas de tres meses que se distribuyeron los cupos de Frutos civiles del casco de esta Capital, respectivos al año de 1832; y aunque muchos de los contribuyentes se han esmerado en cubrir los suyos respectivos, hay otros que por el contrario,

se han olvidado de este deber, no obstante que por esta Administracion, se les ha recordado con avisos repetidos. Esta apatía, reclamaba ya el que sufriesen los correspondientes apremios; esto no obstante, se les recuerda de nuevo, señalándoles para cubrir sus descubiertos, el último é improrogable término de diez dias, para que se presenten á cubrirlos en esta Administracion de Provincia, pasado el cual sin haberlo verificado, serán infaliblemente apremiados. Leon 24 de Setiembre de 1833. — Blas Galindo.

Aviso á los deudores de la contribucion de Edificios urbanos de la Capital.

Al mismo tiempo, advierto á los propietarios de Edificios urbanos de esta Capital, que no hubiesen satisfecho el 4 por 100 de los mismos, respectivo á los años de 1819 y 20, segun certificacion de la Comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda, para cuyo pago han sido ya avisados y apremiados, concurren á satisfacer su importe en Tesorería de Provincia en el término de diez dias; en inteligencia que pasados sin haber cumplido, serán nuevamente apremiados con el rigor que para los morosos, marcan las Reales ordenes é instrucciones. Leon 24 de Setiembre de 1833. — Blas Galindo.

VARIEDADES.

Aviso á las lavanderas. — La Revista Española de 30 de Agosto último en artículo de Ciudad Real dice lo siguiente.

»Entre los varios latrocinios que recientemente se han verificado, ocurrió uno la víspera de S. Lorenzo en una hermita situada entre Piedra buena y Luciana á las márgenes del rio Bullaque. Cuatro hombres á caballo acometieron á la Santera que tenia mas de quinientas varas de lienzo para curar, manufacturado por varios vecinos de Piedra-buena, privando asi á estos infelices del afanoso fruto de su laboriosidad y trabajo durante un año.

En Malagon ha sucedido igual caso, pues han robado mas de cuatrocientas varas de lienzo á un tiro de bala de la poblacion, en el sitio llamado el bañuelo adonde estaban curando el lienzo.”

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el presente mes de Setiembre.

Folio.

Circular de la Intendencia de la provincia excitando á los pueblos al pago de los tercios corrientes de sus contribuciones, y los débitos atrasados desde 1828, para que no den lugar á los apremios.	1.
Real orden mandando que el ramo de Propios disfrute del fuero activo y pasivo.	3.

Real orden comprensiva de varias medidas Sanitarias contra el Cólera-morbo.	5.
Real orden mandando queden libres de varias trabas las fábricas de productos químicos.	9.
Real orden sobre que no se admita á clasificación á ningun cesante municipal, sin perjuicio de tenerles presentes en las vacantes de su clase.	10.
Real orden mandando que para los sorteos del Ejército y Milicias se consideren en el mismo caso que los nobles, los hijos y nietos de los Gefes militares, cuyas graduaciones se expresan.	11.
Real orden facultando á los naturales de estos Reinos, y á los extrangeros naturalizados, ó avecindados en ellos para hacer calicatas para descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, aluminosas &c. aptas para la alfarería y fabricacion de loza con las prevenciones correspondientes.	13.
Circular de la Brigada de Voluntarios Realistas, recordando el pago de los arbitrios de los mismos.	15.
Circular de la Subdelegacion de Policía comunicando la Real orden de 2 del actual que esceptúa provisionalmente á los empleados del ramo del Real decreto de 13 de Junio último sobre goce de dos sueldos.	id.
Circular de la Subdelegacion de Policía comunicando el nombramiento de D. Joaquín Paz y Merino para la Subdelegacion de Madrid.	17.
Real orden para que á los hortelanos cosecheros que no tengan puesto fijo para vender sus hortalizas, no se les obligue á sacar licencia al intento.	18.
Real orden suprimiendo en los sorteos para Milicias la clase de casados y viudos con uno ó mas hijos, con la circunstancia que expresa, y declaracion del Excmo. Señor Inspector del Arma sobre el modo de concurrir á ellos las cinco clases que señala.	21.
Circular acerca del exacto cumplimiento de la Real orden sobre el establecimiento del Boletin oficial, y sobre que los pueblos se abstengan de representar en contrario de dicho establecimiento.	25.
Real orden declarando el modo de satisfacer los gastos ocurridos con motivo de los festejos para la jura de la Augusta Princesa Doña María Isabel Luisa.	26.
Circular de la Administracion de Rentas de la Provincia á los Ayuntamientos, sobre el pago de las contribuciones.	27.
Real orden resolviendo que las nuevas clasificaciones de empleados cesantes de que trata la declaracion tercera de la de 20 de Marzo, deben hacerse por los Intendentes de las provincias de que dependen los interesados, en la forma que señala.	29.
Real orden declarando que la gracia concedida en la de 9 de Diciembre del año anterior á los cosecheros de vino, se entiende solo con los que le despachan en sus casas ó bodegas.	30.